



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA SIERRA SUR DE JAÉN

[Aprobados en Asamblea General Constituyente de fecha 30 de Octubre de 1995. Incluye modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de Diciembre de 2002 para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación. También contiene otras modificaciones acordadas en Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 18 de Diciembre de 2008, 17 de Enero de 2012, 29 de Enero de 2016 y 29 de Diciembre de 2017]

▢ TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Art. 1º: Se constituye en Valdepeñas, la Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de Sierra Sur, de Jaén, "ADSUR". La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, demás normativa vigente en cada momento, los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno y, en su caso, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General.

Art. 2º: Esta Asociación, una vez inscrita en su Registro correspondiente, dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se regirá por los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, imparcialidad, colaboración, buena fe, confianza legítima, no discriminación en igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, eficacia en el cumplimiento de los objetivos, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos respetando la normativa aplicable en cada caso. Se aplicará siempre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promoviendo la participación de mujeres en todos los procesos de desarrollo rural.

▢ TITULO II: DOMICILIO SOCIAL, AMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN

Art. 3º: La Asociación fija su domicilio en Valdepeñas, Calle Ejido s/n. Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Junta Directiva, que también tendrá facultades para poder cambiar tanto el domicilio principal como el resto de las sedes.

Art. 4º: AMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN.

A) La Asociación tendrá un ámbito de actuación regional, abarcando todos los municipios de la comunidad autónoma de Andalucía, actuando fundamentalmente en los municipios integrados en la Sierra Sur de Jaén: Alcalá la Real, Alcaudete, Castillo de Locubín, Frailes, Fuensanta de Martos, Jamilena, Los Villares, Martos, Torredelcampo y Valdepeñas de Jaén.



B) La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

▣ TÍTULO III: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Art. 5º: La Asociación tiene como objetivo principal el desarrollo local y rural de su ámbito territorial sirviendo de núcleo de convergencia y representación de las instituciones, asociaciones, entidades y agentes, tanto públicos como privados, individuales o colectivos, interesados en la promoción y desarrollo integral del territorio de actuación, buscando la plena participación de todas las personas asociadas, para lo cual buscará los objetivos siguientes:

- 1) Dinamizar la economía del territorio, sensibilizando al tejido social de la Comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a su desarrollo.
- 2) Servir a las personas asociadas de centro de recepción y transmisión de la información que se produzca relativa al desarrollo rural, en especial de aquellas medidas, programas o iniciativas de desarrollo económico que permitan su gestión por la Asociación o sus personas asociadas.
- 3) Colaborar, con la Administración Autónoma Andaluza, en la ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural del ámbito territorial de la Asociación, y en especial en la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía y los planes que lo desarrollen. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos que se establezca legalmente, y en particular, en el proceso de selección para adquirir la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.
- 4) Contribuir a la igualdad de género, impulsando actuaciones que fomenten la creación o mantenimiento de empleo femenino, la promoción de proyectos promovidos por mujeres, realizando acciones de formación dirigida a mujeres, desarrollando acciones de información en materia de género, y realizando cualquier otra acción no incluida en las anteriores que promueva la igualdad entre mujeres y hombres.
- 5) Realizar cualesquiera otras actividades que puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores, como pueden ser: Formación, Actividades para la promoción de la Igualdad entre mujeres y hombres, actividades para la dinamización de la juventud rural, actuaciones de dinamización turística, cultural y deportiva, Programas de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, siempre y cuando que contribuyan de forma directa al desarrollo socioeconómico e igualitario de su ámbito geográfico de actuación y siempre dirigidas a las personas asociadas.

Todas las actuaciones que desarrolle la Asociación carecerán de ánimo de lucro, y no producirán en ningún caso distorsión de la competencia.



▢ TÍTULO IV: DE LOS SOCIOS Y DE LAS SOCIAS

Art. 6º: Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar, públicas o privadas, en todo caso, las Entidades Locales, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial las firmantes del acuerdo de concertación social de Andalucía, las Organizaciones profesionales agrarias y las asociaciones, en especial las asociaciones de Mujeres y Jóvenes y entidades privadas vinculadas a su ámbito de actuación y, en su caso, de influencia podrán asociarse a la entidad, manifestando, mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios. En el supuesto de afiliación de personas jurídicas, la solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal, que podrá designar a una persona que lo represente en la asociación, la cual puede ser modificada en carta dirigida al presidente de la misma.

La Junta Directiva o el órgano de representación de la Asociación impulsarán la integración como socias de las siguientes entidades:

- Las Administraciones Públicas Locales, Municipales y/o Supramunicipales, u otros organismos públicos con implantación comarcal o local.
- Los Consejos Reguladores de Denominación de Origen, de Denominaciones Específicas o de Indicaciones Geográficas, de las Comunidades de Regantes o de las Cámaras de Comercio.
- Las organizaciones firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía (Confederación de Empresarios de Andalucía, Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, en su condición de agentes sociales y económicos más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- Las asociaciones profesionales agrarias.
- Las cooperativas agrarias, organizaciones de cooperativas agrarias o de sus federaciones.
- Las cooperativas no agrarias o de sus federaciones.
- Las asociaciones empresariales, de las organizaciones representativas de la economía social andaluza o sus federaciones.
- Las asociaciones de mujeres o de sus federaciones.
- Las asociaciones de jóvenes o de sus federaciones.
- Las asociaciones y/o entidades privadas vinculadas al desarrollo territorial de su ámbito territorial, que representen intereses económicos, sociales, medioambientales, culturales, deportivos u cualquier otro relacionado con el desarrollo socioeconómico comarcal y que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar en la Asociación.

Los órganos de gobierno, y en concreto la Asamblea General y la Junta Directiva, deberán estar compuestos por un conjunto equilibrado y representativo de interlocutores privados y públicos implantados a

nivel local, en los que ni las entidades públicas, ni ningún Grupo de interés concreto representen más del 49 % de los derechos de Voto en la toma de decisiones. Asimismo se promoverá una composición paritaria entre mujeres y hombres.

La Presidencia trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en plazo más breve posible desde el traslado de aquella. Si la persona solicitante se ajusta a las condiciones objetivas establecidas por estos Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión. Contra el acuerdo denegatorio de admisión cabe recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

No se adquiere la condición de socio o socia mientras no se satisfaga la cuota de entrada que establezca la Junta Directiva. En ningún caso las cuotas, ni de ingreso ni de otro tipo, por su cuantía pueden obstaculizar el ejercicio de la libertad de adhesión y participación en la organización.

Art. 7º: Se perderá la condición de persona asociada:

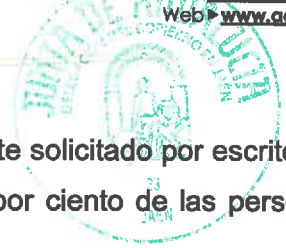
- A) Por decisión voluntaria de la persona asociada.
- B) Por sanción impuesta por la Junta Directiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio o socia.

La persona asociada tendrá derecho a ser oída con antelación a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas.

El acuerdo de expulsión deberá estar suficientemente motivado. La Junta Directiva lo notificará por escrito y contra él cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Art. 8º: Las personas asociadas tienen los siguientes derechos:

- A) Elegir y ser elegidas para formar parte de la Junta Directiva y/o de las Comisiones o Comités que puedan crearse.
- B) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- C) Aprobar, si procede, en Asamblea, el Balance del ejercicio y el Presupuesto Anual.
- D) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultarle de interés.



asunto, que estando dentro de los fines de esta Asociación, haya sido expresamente solicitado por escrito por al menos cuatro personas que formen parte de la Junta Directiva o por un diez por ciento de las personas asociadas con al menos tres días de antelación.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- A) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- B) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- C) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- D) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- E) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- F) Acordar la remuneración, en su caso, de las personas que ostentan la representación.

Art. 11º: La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva, la Presidencia, o bien cuando lo solicite un número personas asociadas que represente, al menos, un diez por ciento de la totalidad.

La Secretaría levantará en cada reunión la correspondiente acta con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. El Acta de la sesión anterior será leída al inicio de la siguiente reunión que se celebre, independientemente del carácter que tenga dicha reunión, es decir, ya sea Asamblea G. Ordinaria o Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- A) Nombramiento de las personas que formarán parte de la Junta Directiva.
- B) Modificación de los Estatutos.
- C) Disolución de la Asociación.
- D) Expulsión de socios o socias, a propuesta de la Junta Directiva.



E) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Art. 12º: Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. No obstante lo dispuesto anteriormente, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las personas asociadas presentes o representadas para decidir sobre los asuntos siguientes:

A) Nombramiento y cese anticipado de las personas que han de integrar la Junta Directiva.

B) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.

C) Disolución de la Asociación.

D) Disposición o enajenación de bienes.

E) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

F) Aprobación, en su caso, de Reglamentos de Régimen Interior.

Art. 13º: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren, presentes o ausentes, la mayoría de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrentes.

La reunión en segunda convocatoria se celebrará válidamente siempre que transcurra, cuando menos, media hora después de la prevista para la primera convocatoria.

Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal o por la persona física que sea designada por la entidad para cada Asamblea. Corresponderá a la Presidencia de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. La Presidencia iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, la presidencia moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizando el debate de un asunto se procederá a su votación.

La Presidencia optará, en función de la importancia del asunto a tratar, por el voto secreto con papeleta, a mano alzada, o por el asentimiento de las personas presentes, salvo lo ya establecido en estos Estatutos.



CAPITULO II.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14º: La Asociación, la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada al menos por la Presidencia de la Asociación, la Vicepresidencia 1ª, la Vicepresidencia 2ª, la Secretaría, la Vicesecretaría, la Tesorería y Dieciséis vocalías, pudiendo quedar vacantes por tiempo indefinido un máximo de cinco vocalías. Las vocalías serán elegidas por la Asamblea General Extraordinaria con las dos terceras partes de las personas asociadas presentes o representadas. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente hasta la próxima Asamblea General, con una persona de la Asociación elegida por la Presidencia para ocupar los puestos vacantes que se produzcan.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva las personas asociadas. Para formar parte de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. La composición de la misma será un fiel reflejo de los sectores que la compongan.

Las entidades jurídicas socias cuando designen a las personas que las representen en los distintos órganos de la Asociación, determinarán si lo designan en razón al cargo que ocupan en dicha entidad o por la confianza que depositan en ellos o en ellas, sin necesidad de que ocupen un cargo determinado en la entidad socia. En el primer caso la persona representante cesará en sus funciones en ADSUR de forma inmediata cuando cese en sus funciones en la entidad socia.

Art. 15º: Compete a la Junta Directiva:

- A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- B) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.
- C) Adoptar cuantas medidas fueren precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, de la buena marcha de la Asociación.
- D) Elaborar, para su presentación a la Asamblea, el Informe Económico Anual, así como el Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades.
- E) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos, en los Reglamentos ó Normativas Internas.



F) Organizar y coordinar las actividades, y distribuir los trabajos y responsabilidades entre las personas asociadas.

G) Acordar la cuantía de las cuotas de ingreso y periódicas, así como su forma de pago.

H) Elaborar, si ha lugar, los Reglamentos ó Normas Internas.

I) Cuando la Asociación adquiera la condición de Grupo de Desarrollo Rural, la Junta Directiva si así lo requiere la Administración impulsará la constitución del Consejo Territorial de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autónoma Andaluza con competencias en materia de desarrollo rural, y por tanto, en el ámbito de la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural y los planes que lo desarrollen, la Junta Directiva solo realizará aquellas funciones que expresamente le atribuya la normativa legal. Tendrá, en su caso, las funciones que le atribuya la norma reguladora en el proceso de selección de los grupos de desarrollo rural.

Asimismo, cuando el Grupo de Desarrollo Rural colabore con la Administración Autónoma Andaluza en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural de su ámbito territorial, la Junta Directiva impulsará la constitución de los órganos que establezcan los normas que regulen los citados planes, programas o actuaciones y realizará las funciones asignadas en dichas normas.

J) Facultar a la Presidencia para realizar cualquier proceso de tramitación de contrataciones, adjudicaciones y colaboraciones, si fuere el caso, según la normativa aplicable.

K) Además tendrá, en su caso, las funciones que le atribuya la norma reguladora de cualquier otro programa o proyecto de desarrollo.

L) Cuantas deriven de las leyes o los Estatutos y, en general cuantas facultades no estén reservadas por aquellas o por estos a otros órganos.

Art. 16º: La Junta Directiva se reunirá válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de las personas que la forman, presentes o ausentes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas que asistan y adoptará sus acuerdos por mayoría simple entre todas las personas asistentes. Cada persona de la Junta tendrá un voto, siendo de calidad el de la Presidencia en caso de empate. De las reuniones de la Junta se levantará la correspondiente Acta que autorizará la Secretaría.

Los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. La presidencia iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que hará uso de la palabra,

previa su autorización. Igualmente la Presidencia moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizando el debate de un asunto se procederá a su votación.

La elección de la Junta Directiva se realizará en votación secreta por la Asamblea General Extraordinaria y se llevará a cabo mediante la presentación de candidaturas cerradas donde se recojan al menos los cargos de Presidencia, Vicepresidencia 1ª, Vicepresidencia 2ª, Secretaría, Vicesecretaría, Tesorería y Dieciséis vocalías, presentadas con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se proceda a su elección.

Art. 17º: Las personas integrantes de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidas indefinidamente por periodos iguales.

El cese del cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá ocurrir:

- A) Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el cual se razonen los motivos.
- B) Por enfermedad que incapacite para el ejercer el cargo.
- C) Por baja como socia o socio de la Asociación.
- D) Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, mediante el porcentaje establecido en el artículo 12.
- E) Por resolución judicial que incapacite para el ejercicio de cargo público.

CAPITULO III.- DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS

Art. 18º: La Presidencia de la Asociación también ostentará la Presidencia de la Junta Directiva y de los demás órganos sociales que se constituyan y en su caso del Consejo Territorial de Desarrollo Rural, siendo sus funciones las siguientes:

- 1º. Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General, de la Junta Directiva y en su caso del Consejo Territorial de Desarrollo Rural.
- 2º. La dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- 3º. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.



- 4º. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 5º. Visar los actos y los certificados confeccionados por la Secretaría de la Asociación.
- 6º. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 7º. Ordenar los pagos y gastos de la Asociación.
- 8º. Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.

A la Presidencia, la sustituirá, en el caso de ausencia o enfermedad, la Vicepresidencia 1ª, la Vicepresidencia 2ª o la persona de más edad de la Junta, por ese orden correlativo, y tendrá las funciones que en él o en ella delegue la Presidencia. El acceso a la Presidencia de la Asociación no esté reservada a favor de una determinada tipología de entidad socia, ni limitada para que acceda una concreta persona física o jurídica socia de la entidad.

Quando la Presidencia de la Asociación la ocupara una persona en razón del cargo que desempeña en la entidad socia a la que representa, cesará automáticamente en la Presidencia si cesara en el cargo que ocupa en la entidad socia, pasando a ejercer sus funciones la persona que ocupe la Vicepresidencia 1ª de la Asociación, hasta la designación de la persona que ocupará el cargo que le habilita como persona representante de la entidad socia. Una vez que la persona designada tome posesión del cargo, asumirá también la Presidencia de la Asociación.

CAPITULO IV.- DE LA TESORERÍA, LA SECRETARÍA Y LAS VOCALÍAS

Art. 19º: La Tesorería tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlas a la Junta Directiva. Llevará el libro de caja.

Firmará los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería, pagando las facturas aprobadas por la Presidencia. Ingresará lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Art. 20º: La Secretaría y Las Vocalías.

La Secretaría ha de custodiar la documentación de la Asociación, y levantará, redactará y firmará las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva, redactando y autorizando las



certificaciones que se necesiten expedir, llevando el libro de socios y socias y de Actas, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. Las Vocalías tendrán las funciones específicas encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO V.- DE OTROS ORGANOS SOCIALES.

Art. 21º: Se crearán *Consejos consultivos o Grupos de trabajo*, que serán planteados por la Junta Directiva, por la Asamblea General, o por aquellas personas físicas o jurídicas, personas integrantes o no de la Asociación, que quisieran constituirlos, los cuales explicarán las actividades que se propongan llevar a cabo

En el caso que lo requiera la Administración, "El Consejo Territorial de Desarrollo Rural", se constituirá de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autónoma Andaluza con competencias en materia de desarrollo rural.

El Consejo Territorial de Desarrollo Rural será el órgano colegiado de decisión del Grupo para la ejecución y el seguimiento de los Programas de Desarrollo Rural y de los planes que lo desarrollen con metodología Leader, y en particular, para la concesión de las subvenciones al desarrollo rural, así como el órgano colegiado de participación social del Grupo, si así lo requiriese la Administración.

Los Grupos o Consejos constituidos podrán participar en la Asociación, en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interno.

TITULO VI. REGIMEN ECONOMICO Y CONTABLE DE LA SOCIEDAD

Art. 22º: PATRIMONIO INICIAL Y EJERCICIO ECONÓMICO.

A) La asociación al constituirse cifra su patrimonio en 240,40 €. (40.000 pts).

B) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Art. 23º: RECURSOS ECONÓMICOS Y REGIMEN DOCUMENTAL.

A) La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

1- De las contribuciones y cuotas de las personas asociadas.

2- De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.



3- De las donaciones y legados en favor de la Asociación.

4- De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera.

B) La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

1- Un libro de socios y socias que contendrá una relación actualizada de las personas asociadas.

2- Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.

3- Inventario de sus bienes.

4- Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

▣ TÍTULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 24º: La Asociación podrá ser disuelta y liquidada por alguna de las siguientes causas:

A) Por la propia voluntad de las personas asociadas acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de las personas asociadas presentes o representadas.

B) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.

C) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada

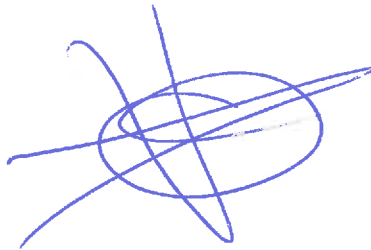
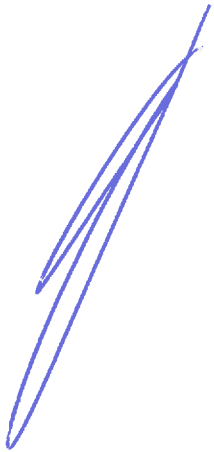
D) Por Sentencia Judicial.

Art. 25º: Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto por lo que se refiere al destino que se dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.



Art. 26º: Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación. Si no acordare otra cosa la Asamblea General, actuarán como liquidadores tres de las personas integrantes de la Junta Directiva, designadas para esta función por la propia Junta.

La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes, si las hubiere. El remanente, en caso de existir, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, análogos a los de esta Asociación, y sin ánimo de lucro, solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.





INDICE ESTATUTOS

TITULO I: DENOMINACION Y REGIMEN LEGAL	Pag.1
TITULO II: DOMICILIO SOCIAL, AMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN	Pag.1
TITULO III: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES	Pag.2
TITULO IV: DE LOS SOCIOS Y DE LAS SOCIAS	Pag.3
TITULO V: ORGANOS DE LA ASOCIACION	Pag.5
Capítulo I: De la Asamblea General	Pag.5
Capítulo II: La Junta Directiva	Pag.8
Capítulo III: De la Presidencia y de las Vicepresidencias	Pag.10
Capítulo IV: De la Tesorería, la Secretaría y las Vocalías	Pag.11
Capítulo V: De Otros Órganos Sociales	Pag.12
TITULO VI: REGIMEN ECONOMICO Y CONTABLE DE LA SOCIEDAD	Pag.12
TITULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN	Pag.13
INDICE:	Pag.15

Valdepeñas de Jaén, 29 de diciembre de 2017

